

C.S.G
76001400302820220012800



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de Marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 378

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220012800

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO HABITACIONAL CASCADAS II P.H.**, en contra De **MYRIAM AMANDA DE LA ROSA JURADO** fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello y se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO HABITACIONAL CASCADAS II P.H.**, en contra De **MYRIAM AMANDA DE LA ROSA JURADO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Setenta Y Dos Mil Doscientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$72.268.00)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

1-2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3.- Por la suma de **Doscientos cuarenta y tres Mil Pesos M/Cte. (\$243.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

1-4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.5.- Por la suma de **Doscientos cuarenta y tres Mil Pesos M/Cte. (\$243.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

1-6 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5)** contados a partir del día 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.7.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

1-8 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7)** contados a partir del día 1 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.9.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

1-10 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9)** contados a partir del día 1 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.11.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

1-12 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.11)** contados a partir del día 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.13.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

1-14 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13** contados a partir del día 1 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.15.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

1-16 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.15)** contados a partir del día 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.17.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

1-18 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.17)** contados a partir del día 1 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.19.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

1-20 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.19)** contados a partir del día 1 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$256.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

2.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 1 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

C.S.G
76001400302820220012800

2.2.- Por la suma de **Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$270.400.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

2.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.2)** contados a partir del día 1 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8-Reconocer personería suficiente a la doctora **DIANA MARIA ARANZAZU VICTORIA** portador (a) de la T.P. 199.229 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico diamarita@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria